



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00185 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO URRUTÍA CÓRDOBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 639

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El numeral segundo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 señala que la demanda debe contener “(...) 2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)*”; y, en ese mismo contexto, el artículo 163 ibídem, preceptúa que “(...) *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda (...)*”.

En este contexto y atendiendo las posibilidades de saneamiento que asisten al Juez al momento del realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, que le permiten y, por demás, le obligan efectuar un control jurídico – formal de la misma, en aras de lograr que antes de que la relación jurídico procesal se entrase entre demandante y demandado, la cuerda procesal inicie libre de vicios, se precisará el marco pretensional incluyendo en él únicamente los actos administrativos definitivos que sean susceptibles de ser enjuiciables bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho invocado por el extremo activo. En caso de agregar al pedimento de anulabilidad nuevos actos administrativos, deberá aportarse copia de los mismos con su respectiva constancia de su publicación, notificación o ejecución, según el caso, el(los) cual(es), deberá(n) coincidir con los enunciados en el poder

2. Hecha la precisión anterior y solo en caso de extenderse alguna modificación frente al marco pretensional, deberá el actor acreditar en relación con los actos administrativos definitivos respecto de los cuales, en últimas, procure su anulación, el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, es decir, haber agotado el trámite de conciliación prejudicial respecto de el o los actos enjuiciados

3. El artículo 74 del CGP señala “(...) *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...)*”. Destacado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, y si a ello hay lugar en caso de generarse alguna modificación al marco pretensional de acuerdo a lo requerido en los numerales anteriores,

se allegará poder en el que se identifique con claridad y precisión el(los) acto(s) administrativo(s) definitivo(s) respecto del(los) cual(es) procura su anulación.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso cuarto de Decreto 806 de 2020 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se acreditará ante el Despacho el **envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada**, al correo de notificaciones judiciales de la respectiva entidad, así como también del escrito de subsanación que se presente para atender lo que se requiere en esta providencia.

Copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá ser enviado por medio electrónico a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, en los términos previstos en el numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/Eq8EXlwFlxdHnxA1VjSZsgkBVfYab9oTnLfF5VXoP Pai1w?e=ddAKp7

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cda27f911d341f32c39d2648c2fc52aba9f7b8b34049721eb06a4717e4f66d5**
Documento generado en 17/06/2021 09:29:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>